

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

EN LA CIUDAD DE OCOTLÁN, JALISCO; A 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE AVOCÓ A LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DERIVADA DEL EXPEDIENTE OCI/006/2019.

VISTOS para resolver el contenido de las investigaciones que se derivaron del procedimiento que se inició en contra de elementos adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva de Seguridad Pública, mediante denuncia interpuesta por la C. SUSANA [REDACTED] HERNÁNDEZ, de conformidad a lo establecido por los artículos 325, 326, 327, 329 fracción I y III y 330 fracción I, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial. Poniéndose de manifiesto así los siguientes:

RESULTANDOS

I.- **DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el Órgano Interno De Control, se avoco al conocimiento de hechos de presunta responsabilidad administrativa, a través de denuncia por escrito que presente la C. SUSANA [REDACTED] HERNÁNDEZ en contra de ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. - **DE LA INVESTIGACIÓN.** Así las cosas, el día 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se solicitó el informe a la Comisaría de la Policía Preventiva del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, dando respuesta a este Órgano interno de Control el día 30 treinta de mayo del mismo año. Por otra parte el día 05 cinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve se requirió a la Comisaría de la Policía Preventiva que enviara a esta autoridad, el registro del control de reportes que se realizaron al 911 el día 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. Por lo que fue el día 13 trece del mes de junio que se remitió el respectivo registro, continuando así con la secuela legal del procedimiento de mérito.

CONSIDERANDOS

I.- **DE LA COMPETENCIA.** Este Órgano Interno de Control resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo establecido por los numerales 78 fracción XIX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como el arábigo 306 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

II.- **DEL FUNDAMENTO LEGAL.** La presente resolución se emite de conformidad a lo establecido por los artículos 325, 326, 327, 329 fracción I y III, 330 fracción I, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, quien funge como auxiliar de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que a la letra dicen:

Artículo 325.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policíacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 91, así como actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 153, faltar a cualquiera de sus deberes a que se refiere el artículo 154, e incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los artículos 170 al 173,



del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Ocotlán y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 326.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, del Órgano de Control Interno, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

Artículo 327.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Municipal como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de la Comisaría, aportados por el Órgano de Control Interno como auxiliar de la Comisión, previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 329. - La Comisión Municipal tendrá las siguientes facultades:

Fracción I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan.

Fracción III.- Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento;

Artículo 330. - La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

FRACCION I. Conocer, resolver y en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en los términos del presente reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Ocotlán Jalisco, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;

De lo anteriormente expuesto se desprenden los elementos que nos inducen al estudio, para emitir la presente resolución.

★ **1.- CON EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA POR ESCRITO QUE PRESENTÓ DE LA CIUDADANA SUSANA [REDACTED] HERNÁNDEZ.**

El día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve se recibió la denuncia presentada por la ciudadana SUSANA [REDACTED] ante la dirección de Combate a la Corrupción, a través de la cual se señalan hechos probablemente de responsabilidad administrativa, en contra de elementos de seguridad pública narrando los hechos siguientes: Fueron cuatro policías que llegaron a mi llamado del 911 que hice por tel. y empezaron a interrogarme, y en eso estaban cuando recibieron una llamada de un vecino llamado Manuel (muchacho) de aproximadamente 20 veinte años, en compañía de su cónyuge; la Sra. ALEJANDRA con domicilio de la misma vecindad; Cuando los policías recibieron un mensaje de él y salieron corriendo a la patrulla en donde venían de las camionetas cerradas. Dejando a medias todas las preguntas que me estaban haciendo, de porque las había llamado al 911. En este caso por pleito vecinal con la Sra. ALEJANDRA y su cónyuge el joven MANUEL que trabaja [REDACTED] y por la violencia intrafamiliar que estaba pasando con mi pareja el Sr. JUAN [REDACTED] TAPIA quien labora como [REDACTED]

★ **2.- CON EL OFICIO OCI/491/2019 SUSCRITO POR LA C. SANDRA FLORES CERVERA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

Cal. Centro Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P. 47800
www.ocotlan.gob.mx Tel. 392 925 99 40



Con fecha del día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se giró el oficio número OCI/491/2019, suscrito por la C. SANDRA FLORES CERVERA, Titular del Órgano de Control Interno, mediante el cual solicita informe de algún reporte realizado al 911 el día 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve aproximadamente a las 9:35 nueve horas con treinta y cinco minutos.

3.- CON EL OFICIO NÚMERO 608/2019 SUSCRITO POR EL C. ANTONIO EMILIO GONZÁLEZ, ENCARGADO DE LA COMISARIA DE LA POLICIA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Se recibió el oficio número 608/2019 de fecha 30 treinta de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en el cual informan que al realizar una minuciosa búsqueda en el parte de novedades de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 9:35 nueve horas con treinta y cinco minutos no se encontró reporte con las características a que hace referencia el oficio de petición antes descrito.

4.- CON EL OFICIO OCI/518/2019 SUSCRITO POR LA C. SANDRA FLORES CERVERA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Con fecha del día 05 cinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve se remitió el oficio número OCI/518/2019, suscrito por la C. SANDRA FLORES CERVERA, a través del cual se requirió el registro del control de reportes al 911 de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve aproximadamente a las 21:35 veintiún horas con treinta y cinco minutos.

5.- CON EL OFICIO 639/2019 SUSCRITO POR EL C. ANTONIO EMILIO GONZÁLEZ, ENCARGADO DE LA COMISARIA DE LA POLICIA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Mediante oficio número 639/2019 de fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el registro de control de reportes de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que quedó registrado bajo el número de reporte C.A.L.L.E. Ciénega 190523-596, el cual hace referencia que con la fecha y hora solicitada en si existe un reporte de una persona agresiva que a la letra dice: "Con un horario de las 21:28 hrs de la noche del día de hoy de la C. SUSANA [REDACTED] HERNÁNDEZ, con domicilio en la calle [REDACTED] en la colonia Mascota, por lo que refiere que sobre el lugar se encuentra un masculino agresivo con su pareja, por lo que con horario de las 21:45 hrs, arriba la unidad Oco-62 al mando del policía tercero ISAAC [REDACTED] ROSAS, quien refiere que se entrevista con la reportante, quien le refiere que su pareja ya se había retirado del lugar, motivo por lo que la unidad normaliza sus recorridos de vigilancia tomando conocimiento el policía y encargado del turno JUAN [REDACTED] HERNÁNDEZ.

6.- CON EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN POR COMPARECENCIA DEL C. ISAAC [REDACTED] ROSAS.

"En el tiempo que se me informa a cabina del servicio, procedo con unos vecinos al lugar donde se requirió el servicio, con unas personas que estaban vendiendo cena, y pregunto que si ellos requerían el servicio y ellos me dicen que no, que posiblemente al interior de la vecindad, nos metimos yo y dos compañeros, preguntando por las casas a ver quién requería el servicio, entonces sale una señora muy alterada y nos manifiesta que su esposo la estaba golpeando, ella menciona que le dio un cachetadon y que la estaba agrediendo verbalmente también, y su servidor le pregunta que características tiene el masculino para proceder y que si se encontraba al interior de su casa, ella me contesta que no que él ya se había ido, que tardamos horas en llegar al lugar, le dije entonces dígame en que le podemos ayudar, y ella dijo que quería que lo levantáramos y que lo asustáramos, pues le dije que yo no asustaba gente que yo únicamente hacia mi trabajo que si quería proceder con la denuncia correspondiente, y ella insistía en que no,

que ella únicamente quería que lo golpeáramos, yo le dije de una y mil manera que ese no era mi trabajo, que únicamente lo podía poner a disposición por falta administrativa, o ponerlo a disposición ante el ministerio público por violencia intrafamiliar, entonces ella me contesta que éramos unos inútiles buenos para nada, que fuéramos y chingáramos a toda nuestra madre, pues uno se retira del lugar, dándole del conocimiento a mi superior **JUAN HERNÁNDEZ**, quien es encargado de turno y a cabina vía radio, y normalice mi recorrido de vigilancia. Que es todo lo que tengo que manifestar”.

7.- CON EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN POR COMPARECENCIA DEL C. JUAN MIGUEL CERDA HERNÁNDEZ.

“Cuando me informaron del servicio se le da la indicación a cabina central que viene siendo C.A.L.L.E. Ciénega, que procediera la unidad Oco 62 que se encontraba al mando de **ISSAC ROSAS**, en compañía del elemento de nombre **MA. ABARCA** quienes fueron a cubrir el servicio y posteriormente de que se cubrió el servicio refieren que la persona del sexo masculino no se encontraba en el lugar, pidiendo características a la femenina por si se avistaba alrededor de su domicilio o en vías aledañas para su retención, y manifestándoles que tomaran los datos correspondientes e informaran a cabina central y continuaran con su recorrido de vigilancia, por lo regular yo acudo personalmente a los servicios para evitar cualquier tipo de anomalías, ya que somos pocas unidades y tenemos que apoyarnos. Que es todo lo que tengo que manifestar.”

8.- CON EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN POR COMPARECENCIA DE LA C. MA ABARCA.

“Ese día estábamos en el sector tres y si recibimos el servicio de que una persona estaba agresiva con su pareja, pues íbamos el encargado de la patrulla **ISAAC** y pues llegamos al servicio, se pasa el al domicilio el cual es una vecindad, y yo me quede en la patrulla, pero se tardaron como diez minutos, cuando regresaron comentaron que la señora estaba muy agresiva con ellos, que ya no quería nada, que ya no necesitaba de nosotros que la persona ya se había ido del lugar que le cerró la puerta en la cara, porque estaba muy molesta la señora, y había mucha gente observando es decir todos los vecinos estaban ahí, y pues ya nos retiramos, porque la señora dijo que ella ya no quería nada, por lo que desconozco si fue como la señora lo plasma en su denuncia, a mí eso me comentaron mis compañeros, en la patrulla íbamos cuatro, **TAURINO** iba al mando de la patrulla, yo iba de escolta, nosotros íbamos cuatro porque dos de ellos venían de un servicio y nosotros fuimos a recogerlos para llevarlos a la base, pero primero fuimos a atender el servicio de la señora que se queja por eso ella dice que íbamos cuatro pero al lugar de la vecindad solo entraron tres de mis compañeros, quienes recibimos el reporte solo fuimos **TAURINO** y yo. Al terminar el servicio se reporta a cabina que la persona agresiva se había ido del lugar quedando todo sin novedad y nos retiramos a hacer nuestro turno y continuando la vigilancia. Que es todo lo que tengo que manifestar”.

En un análisis exhaustivo de los anteriores elementos se determina que el caudal probatorio no resulta suficiente para instaurar una sanción a los elementos de seguridad pública. Toda vez que no se acredita de manera fehaciente que efectivamente los hechos se hayan suscitado de la manera en que los narra la denunciante, al manifestar que los elementos en su actuar incurrieron en una omisión a sus obligaciones al dejar inconcluso el servicio al que acudieron por el llamado que la misma realizo al 911. En consecuencia resulta que los elementos manifiestan haber acudido al auxilio, sin embargo al llegar no encontraron a la persona agresiva motivo del reporte. De ahí entonces que resulte inexistente la sanción aplicable a los elementos de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de proponerse el siguiente:

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40

UNA CIUDADANA, EN CONTRA DE ELEMENTOS DE

RESOLUTIVO

PRIMERO.- El Órgano Interno de Control, declara INEXISTENTE LA RESPONSABILIDAD de conformidad a lo establecido por el artículo 306 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, por parte de los ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, en agravio de la C. SUSANA [REDACTED] HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista a la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, del presente proyecto de resolución para su aprobación, modificación o revocación correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 273 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TERCERO.-Se archive el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, QUIENES ACTÚAN LEGALMENTE Y DAN FE.

MAESTRO PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

MAESTRA SANDRA FLORES CERVERA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y AUXILIAR
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.